la misma, según queda recogido en el artículo 34 del Reglamento de Subvenciones.

El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, llevará aparejado el reintegro en las condiciones prevista en el artículo 37 de dicha Ley.

Quinta. Vigencia del Convenio.-El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre del 2007.

Sexta. Comisión de Seguimiento.-Se creará una Comisión de Seguimiento, que resolverá los problemas de interpretación del presente convenio y realizará el seguimiento, la coordinación, el control y la evaluación de las actuaciones llevadas a cabo a su amparo. Esta Comisión estará integrada por dos representantes de la Ciudad y dos de la Administración General del Estado, uno de ellos será designado por la Delegación del Gobierno en la Ciudad.

Esta Comisión de Seguimiento tendrá el carácter de órgano mixto colegiado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.3 y 22 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El régimen de funcionamiento y los acuerdos de la Comisión se ajustarán a lo establecido en el capítulo II Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptima. Resolución del Convenio.-Será causa de resolución del Convenio el incumplimiento acreditado de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.

El incumplimiento de las obligaciones, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, determinará, para éste, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte. El incumplimiento de las obligaciones, por parte de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla, determinará, para ésta, la obligación de restituir al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actuaciones referidas.

En el supuesto de resolución por incumplimiento de lo convenido, las actuaciones que se hallen en curso se llevarán a término, no iniciándose ninguna nueva a partir de la fecha de denuncia del Convenio.

Octava. Naturaleza del Convenio.-El presente Convenio queda excluido de la aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.c), texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicándose los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, las controversias que pudieran surgir, que no queden resueltas en el seno de la Comisión a que se refiere la cláusula cuarta de este Convenio, se someterán a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad con lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en lugar y la fecha indicados.-Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, María Consuelo Rumí Ibáñez, Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, P. D. (Orden Comunicada de 16 de febrero de 2007).-Por la Ciudad de Melilla, María Antonia Garbín Espinares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

OFICINA TÉCNICA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

SECRETARÍA TÉCNICA

2384.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden núm. 955, de fecha 30 de octubre de 2007, registrada con fecha 30 de octubre de 2007, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Visto el expediente 130/05-AAI, seguido a ENDESA GENERACIÓN, S.A., C.I.F. A-82.434.697, con domicilio a efectos de notificaciones en Melilla, Avenida de la Marina Española, núm. 5, con objeto de que por la Ciudad Autónoma de Melilla se otorgue Autorización Ambiental